

Montevideo, 16 de junio de 2021.

R. de D. N°171/2021 Acta 1135 EE2021-67-001-000388

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. Paula Peláez Morán, ingresada el día 8 de junio del corriente, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información acerca de las pérdidas y ganancias de Correo Uruguayo. II) Que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 10 de junio de 2021, la Cra. María Elisa Leal Mattos, en su calidad de Gerente de División Contaduría General, quien informa: "...que las pérdidas y ganancias de la Administración Nacional de Correos, se encuentran expuestas en el Estado de Resultados de cada ejercicio, referenciados a las Notas explicativas correspondientes." Así pues, continúa aclarando que: "Los Estados de Resultados, junto a los demás Estados Financieros con sus respectivos informes de auditoría, se encuentran publicados en el sitio web de la Administración, bajo el ítem Institucional, en el espacio vinculado a la Transparencia activa." En ese sentido y con el fin de facilitar el acceso y su mejor visualización, la Cra. Leal identifica en el informe de referencia, el enlace donde se encuentra publicada la información en la página web de Correo Uruguayo. III) Que en consideración a las actuaciones cumplidas, la Unidad de Transparencia y la División Asesoría Jurídica, coinciden con el tratamiento dado a la referida solicitud.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue ingresada el día 8 de junio de 2021; II) que el Art. 15 de la Ley Nº 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; III) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja contestar la consulta formulada.



ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS R E S U E L V E:

- 1) Acceder a la petición formulada por la Sra. Paula Peláez Morán, brindando la información en poder de esta Administración y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar a la antes citada de la respuesta a su petición en la dirección de correo electrónico constituida por la misma, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE PRESIDENTE

CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA SECRETARIO GENERAL